



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2263



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 8 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 248 del año 2010 caratulado "FERIA FITA 2010 PUBLICACIÓN 30.000 EJEMPLARES"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el expediente del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 248 del año 2010 caratulado "FERIA FITA 2010 PUBLICACIÓN 30.000 EJEMPLARES" a fin que emita mi voto.-----

Mediante Nota N° 244/10 letra SPE/DP la Directora Promoción y Difusión del In.Fue.Tur Lic. Elizabeth Martins de Abreu, eleva al Presidente del organismo una propuesta de la Empresa MENSAJERO PRODUCCIONES, respecto a un proyecto comunicacional para reforzar la imagen institucional y turística de Tierra del Fuego, la que se realizaría en 30.000 ejemplares con el nombre "ARGENTINA TRAVEL & BUSINESS" por un costo de pesos tres mil (\$ 3.000).-----

Dicha contratación fue autorizada mediante nota por la Secretaria de Política Interna In.Fue.Tur. Sra. Laura Matilde GONZÁLEZ.-----

Mediante Resolución del InFueTur N° 259/11 del 9 de febrero de 2011 se autoriza y aprueba la cancelación de la factura presentada por la firma "4emepro S.R.L por la suma de pesos tres mil (\$ 3000) correspondiente a la publicación de los 30.000 ejemplares con la imagen institucional y turística de Tierra del Fuego en la feria FITA 2010 donde participó el Instituto, ello de acuerdo a lo expuesto en la mentada resolución.-----

Sentado ello, surge que mediante Acta de Constatación TCP N° 011/2011 Control Previo, el Auditor Fiscal CPN Jorge F. ESPECHE formuló cuatro (4) observaciones, que y luego de los descargos formulados se emitió el Informe Contable N° 464/2011 en donde la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable declaró abstracta la observación N° 2 mediante el Informe Contable N° 40/2012.-----

Las observaciones fueron formuladas por el Auditor Fiscal en los siguientes términos:

1. Atento a lo establecido en el apartado de Aclaraciones Previas, la tramitación de la presente erogación se constituye incumpliendo el Art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, en cuanto establece: "El control previo o preventivo... se ejercerá por parte del órgano de control externo en el momento del acto que de inicio a la operación que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2263



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

comprometa fondos. (...)", trasgrediendo pautas compatibles con la norma referida, contenidas en la Resolución Plenaria T.C.P N° 01/2001.-----

El numeral 3 se sostiene: "No obstante lo expresado en el punto C de la Aclaraciones Previas, la contratante (el Organismo) debe establecer: un mensaje determinado, los textos o mensajes a publicitar, cantidad de centímetros columnas o espacio donde se pretende exponer la información días de emisión y/o publicación, y todo otro elemento que permita luego el control con la real prestación del servicio contratado.---4. Visto la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 259/11 fs 12, en cuanto al encuadre legal del mismo, la misma se debe readecuar a la contratación que se esta realizando, dado que la misma trata sobre la contratación directa con reparticiones estatales.-----

Surge de las actuaciones que con posterioridad al acta referida de control previo, se autoriza y aprueba el pago y el InFueTur procede a cancelar la factura del "Periódico Turístico MENSAJERO" (fs 32), constando el devengado a fojas 34.-----

Es así que llega el expediente a esta instancia en el marco del control posterior, toda vez que la prestación ya ha sido cancelada.-----

Por su parte surge a fojas 35 una nueva Resolución registrada bajo el N° 398 mediante la cual y conforme la observación realizada en el numeral 4 del acta de constatación control previo N° 11/11, se rectifico el encuadre legal de la Resolución N° 259/11 enmarcando la contratación en una directa por el monto conforme el artículo 26 inc 3 d) de la Ley N° 6 , tal como fue indicado por el Auditor Fiscal.-----

Por su parte la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE emite el Informe Contable N° 40/2012, indicando que comparte lo indicado por el Auditor Fiscal en el acta de constatación en cuanto a la observación N° 1, que refiere al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 1, atento que en las actuaciones tramita un gasto ya ejecutado, de acuerdo la constancia de prestación de servicio de fojas 10.-----

Indica que no obstante lo indicado precedentemente, se debe dejar constancia que, no se verifica el acto administrativo de autorización de la presente contratación, en virtud que, el obrante a fojas 12, rectificado mediante la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 398/11, de fojas 25, en principio, autorizaría un gasto ya ejecutado.-----

Sostiene en el Informe que en función de la cronología de las actuaciones, podría decirse que, las mismas tramitarían un reconocimiento de un gasto ya efectuado, indicando que este procedimiento no se encuentra contemplado en la Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Contrataciones, ni en normativa provincial en vigencia.-----

Sostiene que "Respecto de la observación formulada en el punto 3, no obra en las presentes actuaciones, la definición de las cláusulas particulares que rigen la presente contratación, ello en virtud que no existe orden de compra o contrato que regule la misma. El presente refiere un incumplimiento al punto 62 del entonces vigente Decreto Provincial Nº 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial Nº 06 y la Resolución del INFUETUR Nº 436/2010.-----

Por último sostiene respecto de la observación formulada en el punto 4, que debe indicarse que, si bien se modificó el marco jurídico adoptado mediante Resolución INFUETUR Nº 398/11 la misma refiere al punto d) del artículo 26 inciso 3. En relación al tema, me remito a lo ya expuesto por el cuerpo Plenario de Miembros en la Resolución Plenaria Nº 08/2011.-----

Por mi parte, en relación a la observación Nº 1, se vislumbra que efectivamente el INFUETUR ha omitido dar cumplimiento al trámite de control preventivo incumpliendo las pautas de la Resolución Plenaria Nº 1 que establece "... se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen".-----

Dicha observación tiene una estrecha vinculación con la falta de acto administrativo que disponga la afectación de fondos.-----

Si bien surge de fojas 1 el autorizado de la Secretaria de Política Interna para continuar con la contratación de la publicidad, se observa que se omitió dictar el acto administrativo que autoriza la contratación y que en consecuencia fundamente en forma suficiente del porque se contrata con un sistema de excepción a la licitación pública, es decir una contratación directa. Si bien surge de las actuaciones que la misma es por el monto pesos tres mil (\$ 3.000), dicho encuadre y fundamento se debió encontrar expresado en forma suficiente en el acto administrativo que autoriza el gasto, que en este caso no se dictó.-----

Como consecuencia de ello y por haberse omitido el dictado del pertinente acto administrativo, es lo que llevo a la formulación de la observación Nº 1 y 4, las que se encuentran íntimamente vinculadas y son la consecuencia directa de la omisión señalada, por lo que considero que se debe recomendar a las autoridades del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2263



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

INFUETUR, que deben cumplir con las normas de control preventivo remitiendo al Tribunal de Cuentas los expedientes con el acto administrativo que disponga la afectación de fondos y el informe de auditoria interna y en forma previa a la emisión de la orden de pago, debiendo el acto administrativo ser motivado en forma suficiente para encuadrar las contratación dentro de las excepciones establecidas en la Ley Territorial N° 6,-----

Por lo expuesto se debería dictar un acto administrativo que disponga:-----

1.- Recomendar al Presidente del INFUETUR, a la Secretaria de Política Interna y a la Dirección de Promoción y Difusión que deben cumplir con las normas de control preventivo remitiendo al Tribunal de Cuentas los expedientes con el acto administrativo que disponga la afectación de fondos y el informe de auditoria interna y en forma previa a la emisión de la orden de pago, debiendo el acto administrativo ser motivado en forma suficiente para encuadrar las contratación dentro de las excepciones establecidas en la Ley Territorial N° 6,-----

Así voto", -----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 248 del año 2010, caratulado: **"S/ FERIA FITA 2010 – Publicación 30.000 Ejemplares"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal de Auditoría, quien realiza un análisis en el marco del control posterior dispuesto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. b).-----

Sobre el particular cabe señalar que si bien se comparte el análisis realizado por el preopinante, dadas las irregularidades constatadas, cabe efectuar una serie de consideraciones relativas a la forma en que se llevó a cabo el trámite de contratación de publicidad por parte del INFUETUR con la firma "MENSAJERO PRODUCCIONES".-----

Así las cosas, la contratación se celebró en el marco de la feria "*FITA 2010*" (Feria Internacional de Turismo de América Latina) y tuvo por objeto la inclusión de material gráfico referido a la Provincia en la revista "ARGENTINA, TRAVEL & BUSINESS", la cual cuenta con el respaldo del Instituto Nacional de Promoción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Turística de Argentina. La publicación se realizaría en 30.000 ejemplares y por la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000).-----

En este contexto corresponde indicar, en primer lugar, que no se respetaron las pautas dispuestas en la Ley Territorial Nº 6 de contrataciones estatales, ni las de su entonces vigente Decreto Reglamentario Nº 1505/02, así como ninguno de los procedimientos estatuidos por la Contaduría General en la entonces vigente Resolución C.G. Nº 06/10.-----

Al respecto, la primer cuestión que llama la atención resulta ser que contrariamente a las previsiones de la Resolución C.G. Nº 06/10, en la Nota de Pedido (agregada a fs. 01) emitida por la Lic. Elizabeth MARTINS DE ABREU, Directora de Promoción y Difusión del INFUETUR, no se detalla la necesidad de compra del Instituto, tal como lo disponía la Resolución C.G. Nº 06/10 en su Anexo I, punto 2 disponía: *"El área requirente inicia las actuaciones mediante la confección de una Nota de Pedido que **detalla la necesidad de compra**"* (lo resaltado no es del original). Por el contrario en la mentada Nota se hace referencia a una propuesta efectuada por la contratista a la Administración.-----

Amén de ello, la Secretaria de Política Interna no emitió oportunamente el respectivo acto administrativo de autorización (tal como lo señalara el Vocal preopinante) incumpliendo de este modo con la Resolución C.G. Nº 06/10 Anexo I Punto 3.----- Tampoco se cumplió con lo dispuesto en el Anexo I, punto 4. inciso a) "Contrataciones directas" de la Resolución de Contaduría 06/10 por el que se establecía que en los casos de contrataciones directas debían pedirse 3 presupuestos, con excepción de los casos en que las mismas no superasen el 5% del monto total fijado por el Jurisdiccional.-----

En este sentido, tal como se ha indicado en sendos Acuerdos Plenarios, cabe señalar que la obligación de pedir tres presupuestos guarda relación con la necesidad de efectuar un estudio de mercadeo previo, tendiente evitar la existencia de sobrepuestos en contra de la Administración. La Doctrina se ha expedido en relación con esta cuestión en los siguientes términos:-----

*"La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, **no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo.**"*-----

Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, "aun en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, **existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación de mercado y descartar la presencia de sobrepuestos**" (lo resaltado es propio - Mario REJTMAN FARAH, "Régimen de contrataciones de la Administración Nacional", Editorial ABELEDO PERROT, pág. 37).-----

Luego de la Nota de Pedido, a fs. 6 luce agregado el "Contrato de Publicidad 1005" emitido por la firma "MENSAJERO", el cual es suscripto por la Lic. Elizabeth MARTINS DE ABREU, por la suma de \$ 3.000, en donde se detallan el tamaño de la gráfica contratada y la fecha a producirse la misma y la forma de pago convenida. El mismo data de fecha 06 de agosto de 2009 y se suscribe en la ciudad de Buenos Aires. El 22 de agosto de 2010 la Licenciada eleva las actuaciones al entonces Presidente del Instituto, Téc. Pablo PFURR.-----

Llamativamente a fs. 09 se agrega una factura de otra firma, denominada "**CUATROEMEPRO**" soluciones en comunicación de 4emepro S.R.L. por la suma de \$ 3.000 con la leyenda "Por espacio publicitario en "Argentina" Travel & Business" Edición FITA 2010.-----

A fs. 11 se agrega el Comprobante de Compras Mayores N° 173 de fecha 23/08/2010 por la suma de \$ 3.000 con el memo Participación: "FITA 2010" detallándose como proveedor a la firma "4emepro S.R.L.".-----

Posteriormente a fs. 12 se agrega la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 259/11 emitida el 09 de febrero del año 2011 por la Secretaria de Política Interna, Laura Matilde GONZALEZ, quien autoriza y aprueba la cancelación de la factura presentada por a firma "4emepro SRL" por la suma de \$ 3.000 (artículo 1°) e imputa el gasto a la partida presupuestaria inciso 3, partida 35, subpartida 353 (Imprenta, publicaciones y reproducciones) de ese Ejercicio.-----

Luego las actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP N° 011/2011 INFUETUR, a la que ya hizo referencia el preopinante, a cuyo voto me remito *brevitatis causae*.-----

A continuación, se agrega a fs. 31 la Nota N° 62/11 por la que el Director de Coordinación Ejecutiva del INFUETUR, Fernando Jorge MUÑOZ, solicita al Secretario de Política Externa del Instituto tenga a bien autorizar y aprobar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cancelación de la Factura de la empresa "EL MENSAJERO" por la suma de \$ 3.000. Lo cual es autorizado *in fine* por el entonces Presidente, Téc. PFURR el 28/02/2011.-----

A fs. 32 se agrega la Factura en cuestión que data del 18/02/2011 y que fue conformada en esa misma fecha por la Lic Elizabeth MARTINS DE ABREU. A fs. 34 se incorpora un nuevo comprobante de Compras Mayores, el N° 0079 de fecha 09 de marzo de 2011 por el importe de \$ 3.000, detallándose como proveedor a la firma "El Mensajero Periódico Turístico".-----

Por lo que con fecha **11 de marzo de 2011** la Secretaria de Política Interna emite nueva Resolución INFUETUR N° 398/11 (fs. 35), rectificando el encuadre legal de la Resolución N° 259/11, disponiéndose que el gasto se encuadraba en la **Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso 3 d)** y en atención a que el monto del mismo no superaba el límite fijado en la Resolución N° 436/10-INFUETUR y **se aprueba la cancelación de la factura, pero esta vez de la firma MENSAJERO S.A.**-----

En cuanto al encuadre legal, cabe aclarar que la Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso 3 d) regula las contrataciones directas celebradas por excepción "*para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustituto*" (el resaltado es propio). Sin embargo, no se acompaña constancia alguna que acredite la supuesta "exclusividad" que debe surgir de elementos objetivos constatables de las actuaciones.-----

En este sentido la Doctrina ha señalado que: "*Cuando la contratación directa se funde en esta disposición, debe quedar documentada en las actuaciones la constancia y necesidad de tal exclusividad, mediante el correspondiente informe técnico que así lo acredite*" (lo resaltado es propio - Mario REJTMAN FARAH, "Régimen de contrataciones de la Administración Nacional", Editorial ABELEDO PERROT, pág. 63).-----

A mayor abundamiento, el doctrinario señala: "*Es menester que la experiencia, el conocimiento especial del futuro cocontratante o las características del bien o servicio ofrecido por éste lo conviertan, en el caso concreto, en el único que puede ejecutar el objeto del contrato y exista una necesidad objetiva por la que se requiera que quien lo haga tenga especialización. Son supuestos en donde es imposible convocar a una licitación, pues no habrá otro interesado que pueda competir, ya que hay uno sólo que puede cumplir con el objeto contractual. Debe existir un ejecutor especializado, la fundamentación documentada de la necesidad de esa*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra, la demostración de la capacidad especial, acreditar la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita y la responsabilidad propia y exclusiva del contratado" (op. cit. pág. 77).-----

Así tampoco se incorpora el correspondiente Informe Técnico que dé cuenta de la supuesta exclusividad de la empresa contratista para la prestación del servicio de publicidad en el marco de la feria "FITA 2010", todo lo cual denota un accionar por demás negligente por parte de los funcionarios y agentes intervinientes.-----

En cuanto al acto de autorización, cabe señalar que el mismo debe cumplimentar ciertos recaudos, los cuales se encontraban explicitados en la Resolución de Contaduría General Nº 06/10, por entonces vigente, tales como su registro en el sistema SIGA, así como la emisión del comprobante de Reserva de Crédito. Esto es, mediante el acto administrativo de "autorización" se afectan fondos mediante la imputación del gasto, lo que garantiza la disposición de crédito suficiente para hacer frente a la contratación a ejecutar.-----

En estos actuados se realizó en forma extemporánea, siendo que la Resolución de autorización se emitió una vez ejecutada la prestación (nótese que el comprobante de compras mayores Nº 79 data del 09/03/2011 y la Resolución Nº 398/11 que autoriza y aprueba la cancelación a favor de MENSAJERO S.A. es de fecha 12/03/2011).-----

A su vez, se unifica en un mismo acto la "autorización" y la "aprobación" del gasto, siendo que ambas cuestiones deben darse en distintas etapas del procedimiento de contratación. La autorización, tal como se explicitara, debe emitirse en forma previa a la ejecución de la prestación, una vez elevada la Nota de Pedido. Mientras que la aprobación debe llevarse a cabo una vez ejecutado el contrato y conformada la prestación del servicio.-----

Consecuentemente, más allá de la falta del cumplimiento de la Resolución Plenaria Nº 01/01 a la que se refiere en su voto el Vocal de Auditoría, se constata una violación absoluta de los procedimientos de contrataciones estatales, resultando al respecto responsable la Secretaria de Política Interna del INFUETUR ya que por imperio de lo dispuesto en la Resolución del INFUETUR 1585/10 es quién tiene la competencia para autorizar los gastos por compras directas.-----

En función de todas las irregularidades constatadas en el marco del procedimiento de contratación en estudio es que, amén de la recomendación propuesta por el Vocal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Auditoría, impulso mi voto en el sentido de que aplique una sanción a la funcionaria responsable.-----

Así propongo que en el acto administrativo a dictarse, se incorpore un artículo por medio del cual se disponga:-----

- Hacer saber a la Secretaría de Política Interna del Instituto Provincial de Turismo, Sra. Laura Matilde GONZALEZ, que en los casos en que se encuadre una contratación en la Ley Territorial Nº 6, artículo 26, inciso d), deberá incorporarse el respectivo informe técnico que acredite fehacientemente el extremo de exclusividad y, a su vez, que deberá autorizar las contrataciones conforme los plazos dispuestos en la Resolución de Contaduría General Nº 01/12, ello conforme surge de los considerandos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

- Hacer saber a las autoridades del INFUETUR que la celebración de contrataciones directas no exime de la solicitud de tres presupuestos previo a la suscripción del contrato, tal como lo dispone actualmente la Resolución de Contaduría General Nº 01/12 y que se deberán tener en cuenta todos los recaudos dispuestos normativamente tanto en la Ley Territorial Nº 6 así como en su Decreto Reglamentario Nº 674/11 para los procedimientos de contrataciones que el Instituto lleve a cabo.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Auditor, CPN Luis A. CABALLERO, adhiriendo a los puntos propuestos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial Nº 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente del INFUETUR, a la Secretaria de Política Interna y a la Dirección de Promoción y Difusión que deben cumplir con las normas de control preventivo remitiendo al Tribunal de Cuentas los expedientes con el acto administrativo que disponga la afectación de fondos y el informe de auditoría interna y en forma previa a la emisión de la orden de pago, debiendo el acto administrativo ser motivado en forma suficiente para encuadrar las contratación dentro de las excepciones establecidas en la Ley Territorial Nº 6.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Secretaria de Política Interna del Instituto Provincial de Turismo, Sra. Laura Matilde GONZALEZ, que en los casos en que se encuadre una contratación en la Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso d), deberá incorporarse el respectivo informe técnico que acredite fehacientemente el extremo de exclusividad y, a su vez, que deberá autorizar las contrataciones conforme los plazos dispuestos en la Resolución de Contaduría General N° 01/12, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber a las autoridades del INFUETUR que la celebración de contrataciones directas no exime de la solicitud de tres presupuestos previo a la suscripción del contrato, tal como lo dispone actualmente la Resolución de Contaduría General N° 01/12 y que se deberán tener en cuenta todos los recaudos dispuestos normativamente tanto en la Ley Territorial N° 6 así como en su Decreto Reglamentario N° 674/11 para los procedimientos de contrataciones que el Instituto lleve a cabo.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente con remisión de las presentes actuaciones al Presidente del In.Fue.Tur, Dr. Marcelo ECHAZÚ, a la Secretaria de Política Interna de ese Instituto, Sra. Laura Matilde GONZALEZ y, dentro de este Organismo, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaria Contable CPN María Laura PEREZ TORRE y al Auditor Fiscal interviniente, CPN Fernando ESPECHE.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL AUDITOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2263 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia